

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 139/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios CJGMT 326/2024 y CJG-MT-139/2024 y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2797-SEPJF y 2833-SEPJF

Las documentales se recibieron los días nueve y trece de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente los oficios y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y documentales

Solicitud: El promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que exhibe.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del Consejero Jurídico y de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en su contestación cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Sobreseimiento

Ahora bien, visto el segundo oficio de cuenta, se advierte que el Poder Ejecutivo local manifiesta lo siguiente:

“(...) se actualiza la causal de sobreseimiento e improcedencia que consagran los artículos 19 y 20 de la Ley Reglamentaria en la materia; toda vez que el acto materia de la controversia constitucional ha cesado sus efectos y por tanto es inexistente, en la inteligencia de que el acto materia de la litis fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 08 de marzo de 2024.

En razón de ello, se debe dictar el sobreseimiento de la presente Controversia Constitucional al actualizarse las causales consagradas en la fracción V del artículo 19, así como en las fracciones I y II del artículo 20 de la Ley Reglamentaria en la materia. (...)”.

Al respecto, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III de la ley reglamentaria, en atención a que la omisión impugnada ha dejado de existir, tal y como se demostrará a continuación.

Del contenido del artículo 20, fracción III, de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando de las constancias de autos apareciera claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de su impugnación:

Artículo 20. *El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

(...)

III. *Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y*

(...)

En el caso, el Poder Legislativo del estado de Nuevo León promovió la presente controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, en la que impugna de manera exclusiva: “[...] *la omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 505 aprobado por el Pleno del Congreso local el uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2024

determina dejar sin materia la autorización del LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León”.

En esa tesitura, conviene precisar que de la revisión del anexo que se acompaña al segundo oficio de cuenta, se advierte que éste consiste en la **copia certificada del Periódico Oficial del estado de Nuevo León de ocho de marzo de dos mil veinticuatro en el que consta la publicación del Decreto 505**, mediante el cual la “[...] legislatura del Congreso de la entidad federativa determina dejar sin materia la solicitud del promovente para desafectar los bienes inmuebles identificados con los números de Expedientes catastrales (...).

De lo anterior podemos concluir que si el Decreto 505 indicado fue publicado en el Periódico Oficial local el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, **es claro que la omisión impugnada no existe.**

En tales condiciones, **por haber quedado demostrada de manera fehaciente la inexistencia de la omisión reclamada** ya que el decreto multicitado fue publicado en el Periódico Oficial local el ocho de marzo del año en curso y toda vez que el presente medio de control constitucional no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en términos de los artículos 20, fracción III, y 25 de la ley reglamentaria, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

I. Se sobresee en la controversia constitucional 139/2024, promovida por el Poder Legislativo del estado de Nuevo León.

II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4848/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **139/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:16:52Z / 22/08/2024T11:16:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c2 bc 60 c2 9f 0d 9a ff e0 f0 6a 56 de 3b c2 ab 8b a8 a4 a0 8e e5 f4 ce b0 8e 95 ac e9 3c 0a 4b 39 a4 3c 0f 12 b2 75 ec a7 e2 d9 0f 5b fd bf 94 34 50 99 d0 5b 0d ae 74 ca b7 f8 77 dc 21 29 a7 42 5f 30 8b 81 ca e3 69 29 9a 5c a3 e1 89 89 13 1a 0c e7 ce 32 5c 98 d8 b8 52 da 8e 60 ec f9 89 18 e4 b0 24 bb a2 f8 27 22 ac 5d be 8a c7 1f a8 44 ef 3a 6a b7 9e 89 a8 8c 7c 79 75 31 e6 e5 16 95 f2 94 f4 ff 34 99 16 09 98 de 25 9c 05 4a a1 cb e5 39 5c f3 60 8a 9c 51 e4 41 dd 0e 86 e8 f8 c7 d9 0c 3e c5 d2 d9 50 75 dc dc fc 33 b7 92 9f bf 7f 78 db d5 08 ce 14 a2 ed 55 fe cf 10 17 60 d2 4e 90 9a 5f c4 ab 67 e4 71 ef 23 d2 b1 d9 8b fb 36 d0 e6 46 4a 38 5f 97 4a e9 58 89 b5 c9 df 3f a1 6b 72 ad 80 f0 d9 ab 66 7d 90 bc 3e 14 79 37 6d 35 f1 93 12 3a 50 bb 78 bb 8f 4e 0f 18 76				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:16:22Z / 22/08/2024T11:16:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T17:16:52Z / 22/08/2024T11:16:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7523332			
	Datos estampillados	B9AA1A864C10C67380D86B3940F53F87D6757EC727E7AB60AF4BC6FF30DA80EE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:13Z / 21/08/2024T19:08:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a 33 9d a6 72 23 88 72 d1 f7 36 4f 8e 26 95 81 2c 46 09 76 34 4f df c5 41 de a3 2c 92 cb 09 c3 67 e2 a0 32 6d d4 08 68 80 23 0b be fa 1c 32 98 30 f1 0c 2d 31 30 2a 99 fc 19 47 ee 6f 77 1f 00 79 f2 8e cc 2e 09 aa bb 5b b6 a0 b5 00 ca ad 32 a3 e0 21 34 39 3d 63 ab 05 fd 33 42 e3 b6 e1 72 2d af be ee 6d 34 d2 de 5b ed be 79 b7 19 0f 28 dc b2 9f 40 be b2 c4 f9 50 e5 fd 1c 0f 62 26 f3 b2 63 6e f4 a9 8f fd 6b 01 b5 da c0 3c eb 7e 26 08 10 71 f4 8e 97 06 fb 1d 35 32 bf 59 c3 c9 f2 55 e8 f7 0c 98 93 75 23 de e7 55 35 2d 34 88 91 c7 9f 4e 3c ed 47 23 4e 51 2f ee 37 76 ed 66 56 82 20 b5 2a 06 c6 36 3f 61 84 2c ba ca fd ce 7c 57 4a 07 98 07 10 41 f6 52 ce 0c db a7 c8 6a 32 1e 84 7b b5 7b 0f a9 2c 21 ee e6 68 fe a4 e1 b7 71 28 c8 ff df 6a 47 9a fa 44 51 e4 99 f4 bd 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:19Z / 21/08/2024T19:08:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:08:13Z / 21/08/2024T19:08:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7521281			
	Datos estampillados	42DE871611A0ADACE92097C5B98E8E132C5449A63D74FC4D95E9BA3C00D8A8FC			